

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARACIÓN DE PERTENENCIA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>17001400300720200041800</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALBERTO GUTIERREZ SILVA - C.C. 5.925.392</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>CAFÉ COLSUAVES SAS - NIT. 800.192.034-5</b>
	<b>PERSONAS INDETERMINADAS</b>

Tomando en consideración que la Curador Ad Litem propuesta para las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien pretendido, dentro de la demanda de pertenencia de la referencia, aceptó la designación que se le hiciera, se le advierte que quedó notificada del auto mediante el cual se admitió la demanda, en la fecha de notificación de este auto por estado.

Igualmente, se le advierte que el término de legal para pronunciarse, comienza a correr a partir del día siguiente al de su notificación. Se le pone de presente al auxiliar de la justicia el inciso 4º del artículo 492 de CGP.

Por secretaría, compártasele el expediente electrónico a la curadora ad litem.

Se dispone agregar el certificado de tradición actualizado del predio pretendido en usucapión, el cual fue aportado por la parte demandante, mismo que se advierte invariable frente al titular de derechos reales que aparece en el citado documento.

Notifíquese,

La Jueza,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 134 Del 20 DE AGOSTO DE 2021

**WILLIAM G. DELGADO  
SECRETARIO ADHOC**

